

CONTRATO N° 101-2010 - ARR - IPD - LIMA



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACION EN ESPECIE

Que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234, Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD**, y, de la otra parte, la empresa FIVE MUSIC SAC, con RUC N° 20536819305, con domicilio en Calle Juan Del Carpio N° 195 San Isidro, representada por su Gerente General, Sr. Manuel Antonio Jáuregui Hidalgo, identificado con DNI N° 09937156, en adelante **FIVE MUSIC**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración del Coliseo Eduardo Dibós, escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este del Distrito de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD da en arrendamiento a FIVE MUSIC, la cancha principal y los servicios higiénicos del Coliseo Eduardo Dibós, para la **presentación del "Grupo Líbido"**, el día 18 de diciembre del 2010.

Se le concede a FIVE MUSIC 07 días antes y 04 días después para el montaje y desmontaje de su escenario para el evento.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta queda fijada en la suma de **S/.35,700.00 incluido IGV** que FIVE MUSIC pagará de la siguiente forma:

- El 88% equivalente a **S/.31,416.00 incluido IGV** será pagado de la siguiente forma:
 - ▣ S/.6,242.73 cuyo pago será determinado mediante Oficio de la Oficina General de Administración.
 - ▣ S/.12,300.00 cuyo pago será determinado mediante Oficio de la Oficina General de Administración.
 - ▣ S/.12,284.49 cuyo pago será determinado mediante Oficio de la Oficina General de Administración.
 - ▣ Quedando un saldo a favor del IPD de S/.588.78 que será depositado el día 10 de diciembre del 2010, en la Cta. Cte. M.N. Banco de la Nación del IPD N° 00000-283118.
- El 12% equivalente a **S/.4,284.00** a ser depositado el día 10 de diciembre del 2010, en efectivo en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la factura emitida por la Tesorería del IPD.

CUARTA: PAGOS ADICIONALES

FIVE MUSIC se obliga a pagar el día 10 de diciembre del 2010, los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento y Conservación: S/.625.00 incluido IGV
- b) Energía Eléctrica: S/.150.00 más IGV por hora (si desean prender los reflectores, el consumo será controlado por la administración del coliseo).

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación las facturas expedidas por la Tesorería de EL IPD.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a FIVE MUSIC, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio de EL IPD por concepto de lucro cesante.

QUINTA: GARANTIA POR DAÑOS MATERIALES

FIVE MUSIC hará entrega a EL IPD el día 10 de diciembre del 2010 la suma de S/. 15,000.00 en dinero en efectivo, cheque certificado o cheque de Gerencia, como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Coliseo, durante el desarrollo del evento; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, en caso de no producirse daños.



SEXTA: SEGURIDAD

FIVE MUSIC se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden interno en el Coliseo objeto de este Contrato, durante la presentación del evento social; obligándose, igualmente a coordinar de ser el caso, con la Policía Nacional y Defensa Civil, así como solicitar y obtener el auxilio de la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público tanto en el exterior como en la parte interna del Coliseo Eduardo Dibós, -Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas-

Asimismo, FIVE MUSIC se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

FIVE MUSIC asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse durante el evento musical en dicho escenario Deportivo.

En todo caso el IPD queda exento de toda responsabilidad.

OCTAVA: PREVISIÓN DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES

FIVE MUSIC queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requirieran.

NOVENA: INGRESO DE AMBULANTES

Ambas partes acuerdan la no apertura de concesionarios y el no ingreso de vendedores ambulantes del IPD al Coliseo durante la realización del evento.

DECIMA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



FIVE MUSIC queda terminantemente prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del Coliseo Dibós a menores de edad el día del evento. La venta de bebidas será controlada por FIVE MUSIC mediante la verificación del Documento de Identidad de los adquirientes con el fin de evitar excesos.

DECIMO PRIMERA: GESTION DE AUTORIZACIONES

FIVE MUSIC se obliga a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales, de Indeci, Pago de APDAYC Y UNIMPRO, que fueran necesarias para la realización del evento.

DECIMO SEGUNDA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

FIVE MUSIC queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DECIMO TERCERA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

FIVE MUSIC queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda salvo autorización expresa concedida por el IPD.

DECIMO CUARTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE



FIVE MUSIC se obliga a devolver el Coliseo Eduardo Dibós al IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste ordinario producido por su uso, quedando expresamente prohibido que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, FIVE MUSIC se compromete a cancelar la diferencia existente dentro de los quince días siguientes de que tales mayores daños sean acreditados a FIVE MUSIC; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará en coordinación con FIVE MUSIC un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes tanto antes como después del evento.

DECIMO QUINTA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DECIMO SEXTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Administración del Coliseo Eduardo Dibós, Oficina General de Administración por medio de la Unidad de Comercialización.

DECIMO SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los *03 días del mes de diciembre de 2010.*

EL IPD

Arturo Woodman Pollitt
Presidente

FIVE MUSIC

Manuel Antonio Jáuregui Hidalgo
Gerente General